Nota DNC N° 29230/2020

Asunción, 21 de diciembre de 2020.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	375166
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición urgente del medicamento BEVACIZUMAB (AVASTIN) para Pedro Iglesias – AD- REFERENDUM
Entidad	Instituto de Previsión Social.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. No hemos observado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda al Informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos actualizados a partir del 20 de abril del corriente año. *Consideración Normativa: Nota DGCP N° 259/20 del Ministerio de Hacienda.*
2. Consultamos a la convocante, cual es el objeto de colocar en la descripción del proceso la indicación "AD-REFERENDUM"? le recordamos a la convocante que procesos en la citada condición no pueden ser procesados con difusión de códigos de contratación, sin contar previamente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17- inc. "a" numeral "5". -*
3. En el Dictamen U.O.C. N° 06/2020 se indica una normativa (21909) que al momento de la comunicación del proceso ya se encontraba sin vigencia. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 At. 175.-*
4. Hemos observado en el Dictamen N° 06/20 de fecha 23 de enero, que se indicó: "…*Que, por Nota Interna NOT-7124-2020-000007 de fecha 13 de enero de 2020, la Dirección de Logística de Suministros de Salud, solicita la adquisición del medicamento*…" (sic), en el Informe de Evaluación: "…*a los 31 días del mes de enero de 2020*…" (sic) sin embargo la convocante ha comunicado el proceso casi 9 (nueve) meses después, ante lo expuesto solicitamos exponer primeramente que hecho/s ha/n imposibilitado a la convocante realizar el proceso con mayor anticipación a la practicada? Y por último solicitamos remitir el antecedente citado en este punto. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19. Art. 17. inc. "a" numeral "5". -*
5. No se han completado en el SICP los datos de las líneas presupuestarias correspondientes al proceso. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17- inc. "a" numeral "5". –*

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

6. En el SICP, Resolución C.A. N° 009-023/2020, PBC, se indican cantidades mínimas y máximas del bien, sin embargo, no se ha remitido el justificativo correspondiente de la adopción de la modalidad de contrato abierto para el llamado de la referencia. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 844.- Art. 4°.-*
7. La Resolución C.A. N° 009-023/2020 menciona que por Resolución C.A. N° 006-005/20 de fecha 23 de enero de 2020 se ha aprobado la excepcionalidad del proceso, sin embargo, la misma no se ha remitido. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19.- Art. 17.- inc. "a". - numeral 4.-*
8. Se observa que el contrato fue suscripto en fecha 10/02/2020, sin embargo, la convocante a publicado el proceso recién el 16/12/2020, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, publicar el proceso en el SICP? *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19.- Art. 17.- inc. "b". - numeral 3.-*
9. Se ha solicitado verificación de las documentaciones remitidas al Departamento de Catálogo de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:

    - En relación con la observación en el PBC sobre el precio de la oferta, se debe redactar en forma clara y objetiva ya que a más de ser inconsistente, no establecen criterios de evaluación, en qué circunstancias el comité de evaluación debería desestimar lo que era causal de descalificación y hacer primar el parecer de la convocante. Porqué ese requisito resulta técnicamente indispensable para el procedimiento de contratación. Se recuerda las disposiciones vigentes emitidas por la DNCP en relación a los precios entre ellos la Resolución DNCP N° 1890/2020.-
    - Ítems N°1-2: en el SICP no se encontraron productos para este contrato, lo que imposibilita identificar plenamente el bien adjudicado.

    Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 5695/19 Art. 16". –

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4*

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py